

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

1

**QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE:
INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**

2

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo a los 20 días del mes de julio de 2026, se da cuenta del escrito signado por el **3**, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, presentado en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 24 de febrero de 2021, remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 01 de marzo de 2021, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN**, en contra de la orden de verificación de fecha 05 de noviembre de 2019, así como de las multas de folio **4903/2019**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción a los artículos 69 fracciones V, VI y 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, domicilio fiscal registrado en Boulevard Kukulcán, KM. 12.5, Local B 12-B, Zona Hotelera, Interior Plaza la Isla, Municipio de Benito Juárez, Cancún Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción IV, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo, tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a las siguientes:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es improcedente el Recurso de Revocación interpuesto por el **4** **5**, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, en contra de las multas de folio **4903/2019**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción a los artículos 69 fracciones V, VI y 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que la recurrente tuvo conocimiento en fecha 08 de noviembre de 2019.

Es por ello que, de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, se desprende que interpuso recurso de revocación el 24 de febrero de 2021 y tuvo conocimiento de las multas el 08 de noviembre de 2019, está surtió efectos el día 11 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 12 de noviembre de 2019 y feneció el 24 de diciembre de 2019, descontándose los correspondientes sábados, domingos, 20 de noviembre por ser día inhábil, para efectos del artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en las oficinas de la en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 24 de febrero de 2021, por lo que esta autoridad hace valer la causal de improcedencia, en virtud de que como ya se dijo con anterioridad, la recurrente se excedió del plazo concedido para interponer su recurso de revocación, con fundamento en el artículo 117 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Artículo 117.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 17 de octubre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**
- II. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantó acta de inspección a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**
- III. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción al artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.** notificado el 08 de noviembre de 2019.
- IV. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".*

Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción al artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.** notificado el 08 de noviembre de 2019.

V. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción al artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.** notificado el 08 de noviembre de 2019.

VI. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción al artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.** notificado el 08 de noviembre de 2019.

VII. Mediante oficio de folio **4903/2019** de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción al artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a nombre de la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, notificado el 08 de noviembre de 2019.

VIII. En fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo notificó el citatorio del Procedimiento Administrativo de Ejecución a la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**

IX. Inconforme con lo anterior, el [REDACTED] ⁵ quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 24 de febrero de 2021, ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

X. Por lo que en fecha 13 de mayo de 2026, se emitió el acuerdo con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/5121/2026**, requiriéndole que exhiba las pruebas que relacionó en el apartado de pruebas correspondientes a los incisos a) y b), así como el acto impugnado y presente el documento que acredite su personalidad notificado a la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, por estrados el 24 de junio de 2026.

CONSIDERANDO

ÚNICO. – En fecha 24 de febrero de 2021, se presentó en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el escrito signado por el [REDACTED] ⁶, quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, promoviendo Recurso de Revocación en contra de las multas de folio **4903/2019**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción a los artículos 69 fracciones V, VI y 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Previo a la admisión, substanciación y resolución del recurso de revocación que pretendió promover el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V., SE PROCEDIÓ A ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS** previstos en los artículos 115 y 116 fracciones I, II y IV párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 115.- El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 16 de este Código y señalar, además:

- I. **El acto o resolución que se impugna;**
- II. **Los agravios que le cause el acto o resolución impugnada;**
- III. **Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.**

Cuando no se manifieste alguno de los señalamientos a que se refiere este artículo, a autoridad fiscal requerirá al promovente para que **dentro del término de 5 días cumpla con dichos requisitos**. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le causa la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna, se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple **se refiere** al señalamiento de los hechos controvertidos o **al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrá por no ofrecidas las pruebas respectivas**.

ARTÍCULO 116.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I.- El documento que acredite su personalidad cuando actúe en nombre propio o **los documentos que acrediten su personería cuando actúe a nombre de otro o de personas morales**, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de este Código.;

II.- **El documento en que conste el acto impugnado;**
(...)

IV.- **Las pruebas documentales que ofrezca** y el dictamen pericial, en su caso.

Todas las documentales anteriormente relacionadas, deberán presentarse en copias fotostáticas siempre que sean legibles, ya que de lo contrario se les solicitará al promovente presente las originales; cuando las pruebas documentales no estén a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible, para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que puedan tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos.
(...)

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas. Cuando no presente las copias de las documentales exhibidas, éstas no podrán ser devueltas, pues servirán para los expedientes respectivos.

Del contenido del escrito por medio del cual pretendió interponer el recurso de revocación que nos ocupa el [REDACTED] 8 quien se ostenta como apoderado legal de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, esta autoridad observó, de manera primigenia que no se satisficieron los requisitos previstos en los artículos 115 y 116 fracciones I, II y IV párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, antes transcritos, ya que no se exhibió el documento en el que conste el acto impugnado, el ofrecimiento de pruebas, así como tampoco presentó el documento con el que acreditara su personalidad, requisitos que en términos de los citados artículos deben ser cumplidos por todo recurrente.

En consecuencia, esta Dirección Estatal Jurídica, emitió Acuerdo de requerimiento de información contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5121/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, a través del cual se tuvo a bien, **requerir a la recurrente para que exhibiera las pruebas que relaciono en el apartado de pruebas correspondientes a los incisos a) y b) y el documento que acredite su personalidad**, tal y como lo disponen los artículos referidos.

Mediante el acuerdo en mención, se le requirió a la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación del acuerdo, presentara las pruebas, el acto impugnado y el documento que acreditara su personalidad, bajo el apercibimiento de que una vez transcurrido el plazo otorgado, y no diera cumplimiento a lo solicitado, esto causaría que el recurso de revocación tenga por no interpuesto de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, como se constata en las constancias de notificación realizadas por estrados, se puede observar que el Acuerdo contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5121/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, emitido por esta Dirección, se le notificó a la moral en mención, el día 24 de junio de 2026, previo a la constancia de retiro de documentos en estrados, sin que a la presente fecha se presentara en las oficinas de esta autoridad escrito de cumplimiento al requerimiento realizado, mediante el cual **presentara las pruebas que relacionó en los incisos a y b del apartado de pruebas de su escrito, el acto impugnado, así como el documento que acredite su personalidad** feneciendo el plazo de 5 días concedidos.

Cabe mencionar que la notificación del acuerdo contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5121/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026 fue llevado a cabo por estrados, en virtud de que no fue posible la notificación personal

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9337/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021
RECURRENTE: INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 31 de agosto de 2026

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

debido a que en fecha 15 de mayo de 2026, el notificador C. Francisco Manuel Rojas Piña, adscrito a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, acudió al domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] por ser el domicilio señalado en el escrito de recurso de revocación para oír y recibir notificaciones, así mismo en fecha 20 de mayo de 2026, el notificador se constituyó en el domicilio BOULEVARD KUKULCÁN, KM. 12.5, LOCAL B 12-B, ZONA HOTELERA, INTERIOR PLAZA LA ISLA, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, CANCÚN QUINTANA ROO, por ser el registrado como domicilio fiscal.

Consecuentemente, al no presentar escrito dentro de los 5 días otorgados por esta autoridad, a fin de exhibir las pruebas, el acto impugnado, así como el documento que acredite su personalidad, de conformidad con los artículos 115 y 116 fracciones I, II y IV párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, es procedente tener por no interpuesto el recurso intentado por la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, a través de el [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal.

Sirve de apoyo las siguientes Tesis Jurisprudenciales por analogía:

VI-TASR-VIII-II

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 19. Julio 2009. p. 345

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y SU NOTIFICACIÓN, SE DEBEN APORTAR POR QUIEN PROMUEVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO O LA DEMANDA DE NULIDAD.-

Los artículos 123, párrafo primero, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y 15, párrafo primero, fracciones II, III y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, han definido como estricto presupuesto de procedencia del recurso de revocación y del juicio contencioso administrativo, la presentación de los documentos que acrediten la personalidad del promovente cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o en su caso, señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal; el documento en que conste el acto impugnado y la constancia de su notificación, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta y si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo. Respecto de tales documentos, se prevé que de no exhibirse, serán requeridos para que se presenten en un plazo de cinco días hábiles, bajo apercibimiento que de no cumplir, se tendrá por no interpuesto el recurso y por no presentada la demanda de nulidad; lo que deja claro, que **tales documentos adquieren por ministerio de ley, la calidad de presupuesto de procedencia, pues sin estos, no se tendrá acceso a la garantía de audiencia. De lo anterior, se sigue que, no queda relevado el recurrente o demandante, de la obligación de aportarlos con su medio de defensa, a la luz de lo previsto en su favor en el artículo 24, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, cuando pretende cumplir con la carga de exhibir los documentos antes identificados, con el ofrecimiento que, como prueba de su intención, hace del expediente administrativo del que emane el acto**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9337/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021
RECURRENTE: INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 31 de agosto de 2026

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

impugnado, que debe requerírsele a la autoridad, pues como se ha definido, son documentos que el recurrente o demandante deben aportar como requisito de procedencia de su instancia.

En este orden de ideas, es improcedente el Recurso de Revocación intentado por la moral **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, en virtud que incumplió con el requerimiento realizado por esta autoridad mediante acuerdo contenido en el número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/5121/2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

ARTÍCULO 116.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I.- El documento que acredite su personalidad cuando actúe en nombre propio o los documentos que acrediten su personería cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 17 de este Código.;

II.- El documento en que conste el acto impugnado;
(...)

IV.- Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Todas las documentales anteriormente relacionadas, deberán presentarse en copias fotostáticas siempre que sean legibles, ya que de lo contrario se les solicitará al promovente presente las originales; cuando las pruebas documentales no estén a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible, para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que puedan tener a su disposición, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos.

(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refiere este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas. Cuando no presente las copias de las documentales exhibidas, éstas no podrán ser devueltas, pues servirán para los expedientes respectivos.

Por todo lo argumentado anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 116 fracciones I, II y IV párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE Y SE TIENE POR NO INTERPUESTO el recurso de revocación, presentado por el [REDACTED], en supuesta

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/9337/2026.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-35/2021
RECURRENTE: INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 31 de agosto de 2026

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

representación de la persona moral denominada **INOVACREATIVA, S.A. DE C.V.**, en contra del citatorio previo a la notificación del Mandamiento de Ejecución derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de las multas de folio **4903/2019**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción a los artículos 69 fracciones V, VI y 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 194 fracción I inciso a) del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo

TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** por estrados a la recurrente en razón de que no es posible localizar a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Minutario
RMNP/MT/HEBH/CGP

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.